



REFERENCIA:	FIJACION DE ALIMENTOS
RAD. INT. JUZGADO:	47-570-4089-001-2021-00105-00
DEMANDANTE:	ZAIRA PATRICIA RUEDA FRANCO C.C. N°1.062.904.526
DEMANDADO:	HERNAN ANTONIO YEPES VARELA C.C. N°7.570.744
FECHA :	11 de marzo de 2022

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, este despacho entra a revisar la solicitud elevada por la parte demandante, con el fin de autorizar el cobro de los títulos judiciales que a la fecha se hayan constituido a favor de los menores MARIA MERCEDES YEPES RUEDA y MANUEL JOSE YEPES RUEDA, en razón a que la beneficiaria se encuentra imposibilitada para hacerlo por razones de fuera mayor.

Al revisar la solicitud, encontramos que la señora ZAIRA PATRICIA RUEDA FRANCO, aporta documento donde consta se encuentra hospitalizada, que los menores se encuentran al cuidado de su hermana mayor de nombre MILEIDY TAMARA RUBIANO RUEDA, quien es mayor de edad, por lo que la demandante autoriza que sea ella, quien cobre los títulos judiciales que llegaren a existir dentro del presente proceso en favor de los menores.

Ante la situación antes descrita, en aras de proteger el interés superior de los menores, en favor de quien fue ordenada la cuota de alimentos, este despacho accederá a lo pedido y autorizará la entrega de los títulos correspondiente a la cuota alimentaria de los menores ordenada dentro del presente proceso, a la persona que fue autorizada por la demandante.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Viejo,

R E S U E L V E

PRIMERO: AUTORIZAR los títulos que a la fecha estén constituidos dentro del presente proceso, referentes a la cuota alimentaria de los



menores MARIA MERCEDES YEPES RUEDA y MANUEL JOSE YEPES RUEDA, en favor de la señora MILEIDI TAMARA RUBIANO RUEDA, conforme a lo solicitado por la parte demandante.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realícense todas las labores necesarias para la realización, y entrega de los títulos judiciales que existan dentro del presente proceso a la fecha, conforme a lo aquí ordenado.

CUMPLASE

CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada